



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	Adopción No. 02
<b>Demandante</b>	VIRGINIA SANIN LOPEZ
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 008- 2021-0490 00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Única
<b>Providencia</b>	<b>Sentencia No. 77 de 2021</b>
	La adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno filial entre personas que no la tiene por naturaleza,
<b>Decisión</b>	Decreta adopción.

Mediante demanda repartida a este Juzgado con fecha 24 de Septiembre del presente año, la señora MARIA VIRGINIA SANIN LOPEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 32.458.960, de Nacionalidad Colombiana, presentó demanda de Adopción del señor ALEJANDRO POSADA SANIN, persona mayor y vecino de este municipio, nacido el 27 de Septiembre de 1983 en Medellín Ant., registrado en la Notaría 14 del Círculo Notarial de Medellín Ant, en el indicativo serial No. 11878743.

**PRETENSIONES:**

Que se decrete a favor de la señora MARIA VIRGINIA SANIN POSADA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada civilmente con la cedula de ciudadanía nro. 32.458.960 de Medellín Antioquia, la adopción de ALEJANDRO POSADA SANIN, quien es igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 71.278.539 de Medellín Antioquia, domiciliado en esta ciudad, teniendo en cuenta el interés y consentimiento de ambas personas para tal finalidad, manifestando en sendos documentos que acompañan esta demanda, conforme a lo estipulado, conforme a lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la infancia y la adolescencia) dispone que pueden adoptarse personas mayores de edad, cuando el adoptante hubiere tenido su cuidado personal y hubiese convivido bajo el mismo techo, por lo menos dos años antes de que el adoptivo cumpliera los 18 años de edad.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriadas la sentencia por la cual se decreta la adopción, ordénese la inscripción de la misma en la Notaria correspondiente con el fin de que tome la nota marginal del caso en el registro civil de nacimiento de ALEJANDRO POSADA SANIN.

Como fundamento de las anteriores peticiones, presenta los siguientes:

### **HECHOS:**

De una relación extramatrimonial de BEATRIZ ELENA SANIN LOPEZ y GABRIEL JAIME POSADA CALLE, nació ALEJANDRO POSADA SANIN, el día 27 de septiembre de 1983, donde el padre lo reconoce como hijo natural. Desde el nacimiento del mismo, ha estado bajo los cuidados míos como tía materna, lo que llevo a que tramitara ante el juzgado 8 de familia la privación de la patria potestad. Durante su vida he actuado como madre y así me ha llamado siempre desde su niñez y se ha comportado como hijo y como hermano de mi hija CATALINA MOLINA SANIN, siempre se han criado juntos. Siempre me ha reconocido como madre y hermano de Catalina, pues se han criado juntos y ante la sociedad ya que así ha sido el comportamiento, nos reconoce como familia, en la cual se dieron todos los vínculos que surgen de facto y espontáneamente por la convivencia continua, al efecto, la protección, el auxilio y respeto mutuos y la ha denominado familia de crianza. La convivencia continua se dio desde el estudio de jardín, primaria. Bachillerato, especialización y todo aquello necesario para su vida como ya se dijo, educación, techo, alimentación, vestuario, medicina, se corrigió y se le dio principios, etc, como hijo. Desde el momento de su nacimiento fueron abuelos su abuela materna la señora BERENICE LOPEZ DE SANIN y Yo como tía biológica, pues me encargue de su manutención, crianza y cuidado, pues la madre BEATRIZ ELELNA SANIN LOPEZ, organizo su vida con otra persona y se fue de la ciudad por un buen tiempo y su situación económica no alcanzaba para ella y dos hijos mas. El señor GABRIEL JAIME POSADA CALLE, únicamente lo reconoció como hijo suyo, pues durante la existencia del joven y hasta el fallecimiento, el padre nunca se preocupó por su bienestar, al punto que no existió ninguna clase de relación entre padre e hijo.. Durante su vida y en particular hasta la edad de 35 años el señor ALEJANDRO, vivió con su tía materna MARIA VIRGINA SANIN LOPEZ y su hija CATALINA MOLINA

SANIN, integrantes permanentes de su núcleo familiar como madre y hermana, en el Barrio Belén la Mota.

La demanda fue admitida, el pasado 24 de septiembre de 2021.

Se procede a decidir de fondo, habida consideración que no existe causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, previas,

### **CONSIDERACIONES:**

Se estima que la ADOPCION cumple hoy las finalidades de suplir la descendencia que no se tiene por naturaleza, y así mitigar la angustia de quienes no procrean. A su turno se protege al adoptado en cuanto haya un hogar con las garantías de supervivencia, y más que de la misma, de un decoroso vivir.

La adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno filial entre personas que no la tiene por naturaleza.

El Código de La Infancia y la Adolescencia art. 69, estipula que también podrá adoptarse el mayor de edad, cuando el adoptante hubiere tenido su cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo con

La adopción de mayores de edad procede por el solo consentimiento entre el adoptante y el adoptivo. Para estos eventos el proceso se adelantará ante el Juez de familia.

Basada en las anteriores prescripciones la señora MARIA VIRGINIA SANIN LOPEZ, formula demanda a fin de obtener la adopción del señor ALEJANDRO POSADA SANIN, allegando toda la documentación expedida con las formalidades legales y exigida para el caso, con los cuales se demuestra fehacientemente que tiene la edad proclamada, así como solvencia económica, moral, espiritual y social, capacidad física y mental, calidades suficientes para suministrar un hogar adecuado y estable al señor ALEJANDRO POSADA SANIN.

Valgan las anteriores consideraciones para dejar por sentado que la señora MARIA VIRGINIA SANIN LOPEZ, es persona apta e idónea para adoptar al señor ALEJANDRO POSADA SANIN, quien en su cometido deberá dar su hijo adoptivo toda la protección, afecto, comprensión y vida espiritual, procediendo de tal manera que dicho joven se sienta parte integrante de una familia.

Lo anterior conlleva a que el adoptante y el adoptivo adquieren los derechos y las obligaciones de madre e hijo. Dejando de pertenecer a su familia paterna y por lo mismo que el padre y sus consanguíneos, pierden por Ministerio de la ley, todo derecho sobre la persona y bienes del adoptivo, y no pueden ejercer acción alguna de impugnación del joven sobre filiación de sangre del mismo.

Esta forma de adopción establece relaciones de parentesco entre el adoptivo y la adoptante y los parientes de sangre de éste último, y a su vez la adoptante es legitimaria del adoptivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### F A L L A :

**PRIMERO:** Decretar la ADOPCION del señor ALEJANDRO POSADA SANIN, por parte de la señora MARIA VIRGINIA SANIN LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 32.458.960, quien por tanto asume el carácter de madre adoptante.

**SEGUNDO:** Como consecuencia del decreto anterior, el señor en mención adquiere por ministerio de la ley los derechos y las obligaciones de hijo, con respecto a la adoptante, y ésta a su vez adquiere los derechos y las obligaciones de madre.

**TERCERO:** El adoptivo llevará como apellidos los de la adoptante, por consiguiente se llamará **ALEJANDRO SANIN LOPEZ**.


**CUARTO:** Comuníquesele esta decisión a la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Medellín Ant., a fin de que haga las anotaciones señaladas por el artículo

9

126 del Código de la Infancia y la Adolescencia, numeral 5º, que a la letra dice: "La sentencia que decreta la adopción, deberá contener los datos necesarios para que su inscripción en el registro civil constituya el acta de nacimiento y remplace la de origen, la cual se anulará..." y 5º del Decreto 1260 de 1970, en el libro de varios y en el Registro Civil de nacimiento del señor ALEJANDRO POSADA SANIN que reposa en el indicativo serial No. 11878743.

**QUINTO:** En firme ésta providencia, expídanse las copias que soliciten los interesados, y efectuado lo anterior, ARCHIVASE el proceso.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.  
JUEZ.

